

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N. 14317

FECHA:09 de diciembre de 2022

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y
ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma regional de los Valles de Sinú y del San Jorge- CVS actuando como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en cumplimiento de las Funciones atribuidas por el artículo 31 numeral 12 de la ley 99 de 1993 ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que funcionarios del Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre- CAV y funcionarios de la diferentes subsedes de la Corporación Autónoma regional de los Valles de Sinú y del San Jorge- CVS, dentro de las funciones de control y seguimiento ambiental, efectuaron visita de inspección relacionada con los decomisos de Fauna, generando así los correspondientes informes de visita.

Que el Profesional Especializada Área de seguimiento ambiental CVS remitió a esta oficina una relación de los documentos de decomiso de especies de fauna silvestre, incautados por la Policía Ambiental y Ecológica, así como también los informes realizados por el Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre- CAV, Fundación OMACHA y funcionarios de la CAR-CVS de las diferentes subsedes, generando así el correspondiente informe de Incautación, el cual manifiesta lo siguiente:

INFORME No 0039CAV2019 (2 FOLIOS)

- Acta Única De Control De Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No 190119 (1 Folio).
- Acta de Ingreso al Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre (1 folio).
- Oficio de entrega a la Policía a CVS (1 folio).
- Formato de Historia Clínica de Aves física (2 folios)
- Acta de Derechos del capturado de la policía Nacional (1 folio)

AUTO N. 14317

FECHA: 09 de diciembre de 2022

El informe anteriormente mencionado concluye lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Por medio de oficio No.S-2019- 008334/SEPRO- GUPAE 29.25; con fecha de marzo 01 de 2019 proveniente de la Policía Nacional- Dirección de Protección Ambiental, el Patrullero JAIRO ANTONIO MOLINA GALINDO, deja a disposición del CAV de la CVS uno (1) ave de nombre común canario, incautado en la terminal de transporte del municipio de Montería, en la calle 41 No. 20-11; el cual ingresa mediante CNI No 31av19-0037, espécimen representado en producto vivo; por ser un posible aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de los productos y detención del presunto infractor.

2. CARACTERISTICA DE ESPECIE:

Sicalis Flaveola (Canario): principalmente amarillo brillante los machos. Estriado pardusco en la espalda; coronilla anterior naranja brillante, amarillo en resto de la cabeza y partes inferiores. Las hembras igual como los machos, pero más opaca y menos naranja en la coronilla. Individuos inmaduros con cabeza gris y café grisáceo; encima con tinte oliva amarillo en manto y rabadilla; coronilla y espalda estriadas parduscas, debajo blanco grisáceo con unas pocas. Estrías oscuras en los raquis; infra caudales amarillas. En individuos inmaduros de mayor edad tienen banda amarilla pálida en nuca y pecho.

3. Categoría de amenaza:

se encuentra bajo categoría de estado de conservación como preocupación menor (lc) por la UICN.

4. OBSERVACION DE CAMPO:

Se recibe en jaula artesanal (madera- alambre) en la cual se encontró uno (1) espécimen de canario (*Sicalis Flaveola*) individuo que fue ingresado al CAV con la siguiente información básica entre otras:

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	PROCEDENCIA GEOGRÁFICA DEL INDIVIDUO
1 Canario	Vivo	Acta N°190119	31AV19 0037	Marzo 06 de 2019	Montería- Córdoba

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N. 14317

FECHA: 09 de diciembre de 2022

5. PRESUNTO INFRACTOR.

Infractor: ELIOBETH DE JESUS MANJARREZ CARRASCAL, identificado con cedula de ciudadanía número 78.750.760 expedida en Montería-Córdoba.

Edad: 51 años, Estado civil: Unión Libre, Teléfono: 3218412326.

6. IMPLICACIONES AMBIENTALES.

La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasiona un desequilibrio ecológico en los hábitats que ellos ocupan.

7. CONCLUSIONES.

Ingresan al CAV de la CVS uno (1) espécimen de canario (*Sicalis flaveola*) dentro de la jaula artesanal (madera- alambre), mediante CNI 31AV19-0037, el producto se encuentra en condiciones regulares y fue incautado con base al art 328 de la ley 599 de 2000.

Que a raíz del mencionado informe, mediante Auto N°12315, por medio del cual se abre Investigación Administrativa de Carácter Ambiental, en contra del señor ELIOBETH DE JESUS MANJARREZ CARRASCAL, identificado con cedula de ciudadanía número 78.750.760 de Montería- Córdoba.

Que ante la imposibilidad de enviar citación para notificación personal, por no contar con dirección exacta, se procedió a notificar de forma personal a través de página web el día 14 de julio de 2021, al señor ELIOBETH DE JESUS MANJARREZ CARRASCAL, del Auto N° 12315 del 30 de junio de 2021, por medio del cual se abre una investigación de carácter ambiental en su contra.

Que ante la no comparecencia del señor ELIOBETH DE JESUS MANJARREZ CARRASCAL a la CVS, para surtir la notificación personal, se procedió a notificar por aviso a través de página web el 03 de septiembre de 2021 sobre el Auto de referencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CAR CVS

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

AUTO N. 14317

FECHA:09 de diciembre de 2022

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *"ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficiente para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N. 14317

FECHA: 09 de diciembre de 2022

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA FORMULACIÓN DE
CARGOS

La formulación de cargos al señor ELIOBETH DE JESUS MANJARREZ
ARRASCAL, identificado con cedula de ciudadanía número 78.750.760 de
Córdoba, se hace atendiendo lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley
1333 de 2009, el cual dispone:

ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para
continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto
administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el
presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u
omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales
que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al
presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no
cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco
(5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con
el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso
Administrativo”.

El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus
oficinas en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el
presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de
notificación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará
constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta
el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para
todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso
sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento
sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.

ARTICULO 25. Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la
notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante
apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y
aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean
conducentes.

FECHA:09 de diciembre de 2022

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

NORMAS VIOLENTADAS.

Teniendo en cuenta los hechos relacionados en el Informe de Incautación N° 0039CAV2018 de 29 de marzo de 2019, hay lugar a formular cargos al señor ELIOBETH DE JESUS MANJARREZ CARRASCAL, identificado con cedula de ciudadanía número 78.750.760 de Montería- Córdoba, por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en el aprovechamiento de fauna silvestre sin el permiso correspondiente, consistente en la especie de un (1) Canario.

En atención a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, procede la corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge- CVS, a formular cargos por comisión de un daño al medio ambiente, para lo cual se fundamenta en la información obtenida en campo e impresa en el informe de Incautación ya indicado.

Sección 4: DEL APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS – PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto-ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

AUTO N. 14317

FECHA:09 de diciembre de 2022

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

Sección 22: DE LA MOVILIZACIÓN DE INDIVIDUOS, ESPECÍMENES Y PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE

Artículo 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos.

Artículo 2.2.1.2.22.2. Salvoconductos. Los salvoconductos de movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre deben determinar la clase de permiso que autorizó la obtención del individuo, espécimen o producto. Al expedirse debe anexarse una copia del salvoconducto al expediente en trámite del correspondiente permiso.

Artículo 2.2.1.2.22.3. Titular del salvoconducto. Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte.

Artículo 2.2.1.2.22.4. Vigencia. Los salvoconductos ampararán únicamente los individuos, especímenes o productos que en ellos se especifiquen, son válidos por el tiempo que se indique en los mismos y no pueden utilizarse para rutas o medios de transporte diferentes a los especificados en su texto.

FECHA:09 de diciembre de 2022

Cuando el transportador no pudiere movilizar los individuos, especímenes o productos, dentro del término de vigencia del salvoconducto, por una de las circunstancias previstas en el artículo siguiente, tendrá derecho a que se le expida uno nuevo, previa entrega y cancelación del anterior. En el nuevo salvoconducto se dejará constancia del cambio realizado.

Artículo 2.2.1.2.22.5. Circunstancias. El salvoconducto de movilización a que se refiere el artículo anterior sólo se expedirá si se da una de las siguientes circunstancias:

1. Que no se puedan llevar a su destino los especímenes, individuos o productos en el tiempo estipulado en el salvoconducto original por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

2. Que no se hayan podido comercializar los individuos o productos en el lugar señalado en el salvoconducto original, por motivos no imputables al titular del salvoconducto.

Artículo 2.2.1.2.22.6. Exigencias para la movilización. Para la movilización de productos de la caza, incluidos los despojos, cualquiera sea su estado físico o biológico, se debe indicar su procedencia, destino y aplicación: la carne y otros productos alimenticios provenientes de la fauna silvestre, sólo podrán comercializarse si corresponden a individuos obtenidos en ejercicio de un permiso de caza comercial o de zoo criaderos destinados a este fin y previa la obtención del respectivo certificado sanitario expedido por la autoridad competente.

Que la ley 1333 en su artículo 18, establece que; *"INICIACION DEL PROCESO SANCIONATORIO.* El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que de conformidad con lo previsto en artículo 83 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales, están investidas de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que de conformidad con el artículo 85 de la 99 de 1993 en su literal e) dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 14317

FECHA: 09 de diciembre de 2022

sobre protección ambiental; Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974 para garantizar su disfrute y utilización.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación del procedimiento sancionatorio ambiental.

Que en mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular el siguiente pliego de cargos al señor ELIOBETH DE JESUS MANJARREZ CARRASCAL, identificado con cedula de ciudadanía número 78.750.760 de Montería- Córdoba, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

- **CARGO ÚNICO:** Presuntamente responsable por la Tenencia Ilegal de un (1) especímenes de Canario (*Sicalis Flaveola*) sin contar con el permiso correspondiente según los considerandos del presente auto.

Con las anteriores conductas se vulneran presuntamente lo preceptuado en los Artículos: 2.2.1.2.4.1., 2.2.1.2.4.2., 2.2.1.2.4.3., 2.2.1.2.4.4., 2.2.1.2.22.1., 2.2.1.2.22.2., 2.2.1.2.22.3., 2.2.1.2.22.4., 2.2.1.2.22.5., 2.2.1.2.22.6. Del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Parágrafo: El señor ELIOBETH DE JESUS MANJARREZ CARRASCAL, identificado con cedula de ciudadanía número 78.750.760 de Montería- Córdoba, como consecuencia de la presente formulación de cargos en su contra, podría ser objeto de medidas ambientales y las sanciones contempladas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, tales como Multas, Cierre temporal o definitivo, revocatoria o

AUTO N. 14317

FECHA:09 de diciembre de 2022

caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, Demolición de obra a costa del infractor, trabajo comunitario entre otras.

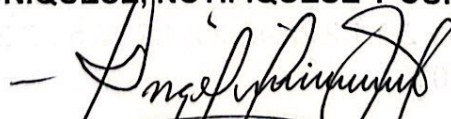
ARTICULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al señor ELIOBETH DE JESUS MANJARREZ CARRASCAL, identificado con cedula de ciudadanía número 78.750.760 de Montería- Córdoba, o a su apoderado debidamente constituido en el evento de no lograrse la notificación personal, esta se hará por medio de aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo al señor ELIOBETH DE JESUS MANJARREZ CARRASCAL, identificado con cedula de ciudadanía número 78.750.760 de Montería- Córdoba, podrá presentar personalmente o a través de apoderado los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinente y que sean conducentes.

ARTICULO CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, los informes N° 0039CAV2019 y la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

ARTICULO QUINTO En firme, comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Agraria Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR UNIDAD JURIDICA AMBIENTAL CVS.

Proyectó: Johanna Yances/ Abogada Oficina Jurídica Ambiental